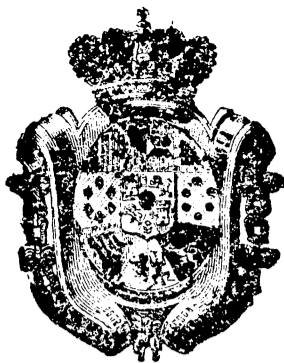


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 150, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 360—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2897.

JUEVES 15 DE SETIEMBRE DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Sermo. Sr.: Por decreto de 10 de Agosto último, V. A., atendida la necesidad de mejorar la enseñanza superior de las universidades literarias, acordó la incorporación de las de Cervera y Palma de Mallorca en la de Barcelona. Esta importante medida, único medio positivo de fomentar tan interesantes establecimientos, proporciona además la considerable ventaja de promover con eficacia las enseñanzas intermedias, útiles no menos á los que se dedican á las profesiones literarias, que á cuantos piensan aplicar su inteligencia y su trabajo á las artes y la industria, y mucho mas necesarias por consiguiente á la generalidad de los españoles. En la exposicion que con aquel motivo tuve el honor de presentar á la consideracion de V. A., se indicó ya que el Gobierno consideraba necesario hacer extensivas semejantes disposiciones á algunas otras universidades. En tal caso se encuentran, Sermo. Sr., el colegio-universidad de Oñate y el de Vitoria, únicos de su especie en España, y cuyas circunstancias son todavía mas tristes y apuradas, si cabe, que las de los establecimientos comprendidos en vuestro decreto ya citado. Los conflictos á que constantemente da lugar la permanencia de estas escuelas, imponen á la administracion de los estudios públicos el deber de informar á V. A. acerca de sus antecedentes y situacion actual, proponiéndole su incorporacion académica en la universidad literaria de Valladolid.

El colegio del Espíritu Santo y la universidad de Oñate fueron fundados en 1542 por el R. obispo de Avila D. Rodrigo de Mercado y Zuazola, impetrada la bula pontificia de Paulo III en 1540, para que se leyese teología, derecho civil y canónico, filosofia, medicina y todo lo demas que se enseñaba en las universidades de Salamanca, Alcalá, Paris y Bolonia. Propúsose el fundador establecer un colegio á imitacion de los de San Bartolomé, de Salamanca, y Santa Cruz, de Valladolid, y unos estudios generales que correspondiesen á los de las citadas universidades. Tan gigantescos proyectos fallaron por su propia base, en términos que no puede decirse que el colegio-universidad de Oñate haya decaído por las vicisitudes de los tiempos, sino que nació ya débil y raquítico. La escasez de las rentas legadas obligó desde luego á convertir el colegio en un seminario ú hospedería de maestros, no admitiendo en él discípulos que hubiesen de estudiar en la universidad, sino profesores de enseñanza, único medio que se presentó para no cerrar en el acto uno y otro establecimiento. Asi es que ya en 1569, es decir, 27 años después de la fundacion, D. Hernan Suarez de Toledo, del consejo de S. M., comisionado por el señor Rey D. Felipe II para hacer observar los estatutos del colegio y universidad, reconoció la absoluta imposibilidad en que se estaba de exigir otra cosa á la fundacion de Oñate. Hasta 1776 no consta que existiesen mas de ocho enseñanzas en el colegio-universidad; y si en este año para atemperarse á las instrucciones mas limitadas que circulaba el supremo consejo de Castilla en la reforma de universidades que á la sazón procuró con tanto celo, se aumentaron cuatro cátedras, consistió solo en que los ocho colegiales maestros se sometieron á descontar á prorata lo preciso para dotar un profesor mas, y en que las provincias de Alava y de Guipúzcoa y el Señorío de Vizcaya se obligaron á mantener las otras tres cátedras restantes. Por este medio pudo aprobar el consejo en Real provision de 5 de Febrero de 1777 aquellas enseñanzas.

La insuficiencia del colegio-universidad seguia en aumento, á pesar de tales esfuerzos, como acontece siempre que una institucion cualquiera ha sido concebida sin los elementos necesarios de existencia. El informe dado por aquel establecimiento en 13 de Mayo de 1793 á D. Pedro Acuña, Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, revela las tristes verdades que dejo indicadas. El siguiente período de aquel franco y sentido documento demostrará á V. A. la índole del colegio-universidad y su importancia literaria.

«Las rentas de los catedráticos, dice, se hallan en el dia reducidas á solo la mesa, servida con la última frugalidad, y á la habitacion desnuda que da el colegio, pues aunque por Real provision de 2 de Abril de 72 tienen derecho los catedráticos colegiales á repartir entre sí todo el rédito de las haciendas del colegio, y aunque en cada una de las cátedras erigidas en el año 77 se asignó la dotacion de 100 pesos anuales, el estado de decadencia en que se halla el colegio, que no puede prometerse mejorar de fortuna en lo sucesivo, no da lugar á distribucion alguna, y la masa común de todas las rentas apenas llegaría á bastar para proveer á solo la mesa de los doce catedráticos, á no ser porque se les sirve en comunidad, porque se observa en todo la mas estrecha economía, y porque hechos cargo de la imposibilidad de subsistir todos por todo el año en el colegio, toman muchos el partido de retirarse á sus casas, concluido el curso.» Esta universidad continúa sin embargo en nuestros dias, habiéndose visto en la triste necesidad de disminuir continuamente algunas de sus enseñanzas.

La universidad de Vitoria debió su existencia á la sublevacion de las provincias Vascongadas. El ayuntamiento de aquella ciudad solicitó del Gobierno que el colegio-universidad de Oñate se trasladase á sus muros en vista de la turbulencia política del pais, y de una agitacion y desasosiego que tan mal habia de avenirse con la tranquila ocupacion de los estudios. Acordóse asi por S. M. la Reina Gobernadora en Real orden de 19 de Noviembre de 1834 con el carácter de medida provisional, y cargando al cuerpo municipal de Vitoria con la obligacion, á que espontáneamente se habia comprometido, de cubrir el déficit que resultase para las enseñanzas que existian en Oñate: consistian estas enseñanzas en tres cátedras de filosofia, seis de jurisprudencia civil; cuatro de cánones, una de religion y la moderantía de oratoria. Hasta 1839 siguió la universidad de Vitoria cumpliendo penosamente con su instituto por medio de cátedras escasas en número y asignaciones, y muy poco concurridas. En aquel año sin embargo puede decirse que dejó de existir ya semejante establecimiento por gestion de los mismos que mas poderosamente habian contribuido á su formacion. El ayuntamiento de Vitoria en 1.º de Agosto expuso que dejaba de contribuir al sostenimiento de la universidad porque la falta absoluta de fondos en que se hallaba le impedia hacer frente por mas tiempo á la obligacion que anteriormente se habia impuesto: la misma universidad en 14 del propio mes confirmó este desistimiento del cuerpo municipal, haciendo presente que habia tratado de suprimirla, y que habia suspendido por último toda clase de pagos.

Sobrevino en tales circunstancias el convenio de Vergara, y el ayuntamiento de Oñate en 27 de Setiembre gestionó por la conservacion de su colegio pidiendo que se restituyese á su seno el abierto en Vitoria por efecto de los acontecimientos anteriores. El ayuntamiento de Vitoria á su vez, y no obstante cuanto pocos dias antes habia expuesto y practicado, reclamó en 19 de Octubre que por lo menos se mantuviesen aquel año los estudios en la capital de Alava, ya por lo avanzado del curso, ya tambien por encontrarse mas desahogado en sus atenciones económicas. Fue esta la señal de una empeñada contienda entre los dos pueblos que se disputaban el colegio-universidad; contienda, Sermo. Sr., que no ha cesado todavía, conservándose con mayor ó menor autorizacion, pero sin ventaja ninguna para los

verdaderos intereses de la instruccion pública, uno y otro establecimiento.

Las diputaciones forales, que antiguamente prestaron su apoyo al colegio de Oñate, fueron oidas por el Gobierno á fin de resolver definitivamente esta disputa; y sus informes vinieron á robustecer la opinion, sobradamente fundada, de que habia de ser imposible ya entre ambas universidades todo acomodamiento útil á la enseñanza: en 24 de Diciembre de aquel año, 1839, la de Alava se prestaba á concurrir al sostenimiento del colegio, con tal que permaneciese en Vitoria: la de Vizcaya en 8 de Enero del año 40 consideraba rotos los anteriores pactos celebrados entre las tres provincias para contribuir á esta obra común, y proponia que se diera preferencia á la idea de establecer enseñanzas secundarias en lugar de la universidad: la de Guipúzcoa, por último, sostenia el colegio de Oñate. Segun esto la discordia era tanto mas difícil de conciliar cuanto se fundaba en opuestos intereses: Alava queria la universidad en su capital Vitoria; Guipúzcoa, en cuyo territorio se halla Oñate, deseaba que volviese allí la universidad; y Vizcaya, que no se hallaba en uno ni otro caso, y que no esperaba traer el establecimiento literario á ninguna poblacion suya, deseaba que dejase de ser común á las tres provincias; se consideraba libre de la antigua obligacion, y proponia invertir las cantidades que antes suministraba á Oñate en la fundacion de un instituto de segunda enseñanza en su propio suelo. La consecuencia de todo era naturalmente el quedar indotado el colegio-universidad, y el hacerse imposible para lo sucesivo, cualquiera que fuese el punto que se le designase.

Entre tanto el curso literario avanzaba en Oñate y en Vitoria, y fue necesario respetar los intereses de sus respectivos alumnos, dando validez por entonces á unas y otras enseñanzas. Dispúsole de esta suerte S. M. en 3 de Julio de 1840, mandando que aprobado aquel curso, se incorporase en Oñate la universidad de Vitoria, en la inteligencia de quedar aplazada para mas adelante la resolucio definitiva de este negocio; resolucio, que dicho sea en honor suyo, aquella administracion tenia prevista y calculada.

Reclamó contra esta disposicion de S. M. el ayuntamiento de Vitoria en 22 de Julio, y volvió á encenderse la controversia, no habiendo recaído nueva resolucio hasta la época de la Regencia provisional del Reino. En este intervalo Vitoria se aprovechó del movimiento nacional de Setiembre, y abrió sus escuelas al principio de aquel curso. En vista de todo la Regencia provisional, si bien legitimó los hechos consumados en Vitoria, aprobando á su vez los estudios emprendidos de buena fe por los cursantes, no pudo menos de convencerse de la necesidad de dar diferente giro á esta lastimosa cuestion, y acordó se remitiesen de nuevo los antecedentes á la direccion general de Estudios, previniéndola por orden de 18 de Noviembre que consultase definitivamente para el curso inmediato lo que mas hubiera de convenir á los intereses de la instruccion pública en general, y á los verdaderos de aquellos naturales. No habian llegado á producir resultados positivos estas indicaciones, que la prevision del Gobierno anticipaba, cuando la revolucio de Octubre de 1841 vino á ofrecer á Vitoria una ocasion nueva de abrir sus estudios académicos y de crear en las carreras literarias de sus matriculados compromisos cuya reproduccion debe evitarse ya con mano fuerte.

Pudieran retardar únicamente toda resolucio decisiva en este negocio razones de Estado ó los intereses mismos de la enseñanza pública; mas lejos de mediar consideracion alguna de este género, la cuestion de Oñate y de Vitoria se ve reducida, en medio de la insuficiencia literaria de uno y otro establecimiento, á intereses puramente locales; los cuales, si algo hubieran de valer, hablarian con no menor imperio en todos los pueblos de la monarquía, para que consultada únicamente la comodidad de sus naturales, se dotara á cada uno con su correspondiente universidad.

Por esta razon sin duda entrambos establecimientos

tos, cediendo á exigencias independientes tal vez de sus mismos individuos, y siempre superiores á sus fuerzas, han atravesado administraciones tan opuestas. El colegio-universidad de Oñate se mantuvo bajo la dominación del Pretendiente, y se ha conservado por medio de la protección del Gobierno constitucional de la Reina legítima de las Españas: el colegio-universidad de Vitoria debió su continuación por un año mas al acontecimiento de Setiembre de 1840, y alcanzó dilatar por otro curso sus enseñanzas en 1841, á merced de las tristes sediciones del Octubre. La cuestión por consiguiente no ha podido elevarse nunca á la esfera de la política. Mas si las consideraciones de esta clase dejan al Gobierno en completa libertad para obrar en el asunto, los intereses de la enseñanza pública exigen imperiosamente de él la conversión de estas escuelas en estudios secundarios. Los datos del último curso escolar, así en Oñate como en Vitoria, no podrían disculpar á la administración actual de la menor vacilación ni duda.

Las únicas rentas fijas con que cuenta Oñate consisten en 9,127 rs. Con esta base mal habrían de sostenerse sus dos únicas cátedras de filosofía, sus ocho de leyes y la de cánones: estas once incompletas enseñanzas han tenido en el año actual 149 discípulos distribuidos en la forma siguiente: En las dos de filosofía 65, en las ocho de leyes 65, y en la de cánones uno; correspondiendo por consiguiente 52 discípulos de segunda enseñanza por profesor, y solos unos nueve por cada cátedra de enseñanza superior ó universitaria.

Vitoria no tiene renta fija de ninguna especie, contando únicamente con los recursos que pueda proporcionarle aquel ayuntamiento y diputación provincial, mas eventuales á veces que los procedentes de las matriculas y grados de sus alumnos. Con estas esperanzas mantiene aquella universidad dos cátedras de filosofía, ocho de leyes y una de cánones; la asistencia á estos insuficientes estudios se ha visto reducida en el curso último á 26 discípulos en las clases de filosofía, á 51 en las ocho de leyes y á 6 en la de cánones; por manera que cada profesor de segunda enseñanza está ocupado en instruir según esto á 13 alumnos al año, y á solos seis cada uno de los catedráticos de facultad mayor.

Tan lamentables resultados en medio de la paz que la monarquía disfruta, y cuando los gérmenes de la prosperidad pública se desarrollan por todas partes, prueban sobradamente que no es la necesidad del país ni sus intereses siquiera los que sostienen aquellos establecimientos literarios.

Su supresión no es por lo tanto obra del Gobierno; débese principalmente á la ilustrada generación de nuestros días, á ese instinto hácia lo mas conveniente y provechoso que tanto distingue al pueblo español, según el cual ni se encuentran recursos, ni se ofrece concurrencia suficiente para que florezcan en tal abundancia y profusión unas enseñanzas que, si pudieron multiplicarse en otros tiempos y obtener una atención privilegiada y casi exclusiva, deben reducirse hoy al número necesario, perfeccionarse en los establecimientos convenientes, y dejar expeditos una gran parte de los escasos recursos de la administración á los importantes estudios primarios ó intermedios. Por estas consideraciones, y por las de no hallarse incluido en los presupuestos actuales el colegio-universidad de Vitoria, y no poderse incluir la de Oñate por las razones expuestas en los próximos que deben regir desde finado el año presente, época en que el curso académico se encontrará todavía en su primer tercio, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 10 de Setiembre de 1842.—Mariano Torres y Solanot.

DECRETO.

Como Regente del Reino durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, vengo en decretar en su Real nombre, en vista de las razones que me habeis expuesto, lo siguiente:

Art. 1º Quedan suprimidos los colegios-universidades de Oñate y de Vitoria, incorporándose sus respectivas secretarías en la universidad literaria de Valladolid.

Art. 2º El Ministro de la Gobernacion comunicará las instrucciones oportunas á la direccion general de Estudios y á los gefes políticos, á fin de que se establezca en Vitoria para el curso próximo un instituto de segunda enseñanza y se perfeccione el de Guipúzcoa con los recursos que ofrezca para este efecto la supresión del colegio-universidad de Oñate.

Art. 3º Cualquiera acto universitario que á la publicación de este decreto no se hallare pendiente en Oñate ó en Vitoria, y todo estudio de facultad superior que en lo sucesivo se hiciera en aquellos establecimientos, serán nulos y de ningun valor ni efecto académico.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Madrid 11 de Setiembre de 1842.—A D. Mariano Torres y Solanot.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Regente del Reino, por resolución de 9 del actual, ha

tenido á bien conceder las licencias absolutas que para retirarse del servicio han solicitado los individuos siguientes:

- D. Juan Gregorio Jimenez, teniente del regimiento infantería de la Reina num. 2.
- D. Domingo Franco, teniente del regimiento infantería de la Princesa num. 4.
- D. Ignacio Salas y Gonzalez, subteniente del regimiento infantería de Saboya num. 6.
- D. Juan Rodriguez Blanco, subteniente del regimiento infantería de Soria num. 9.
- D. Pedro Torrente, subteniente del regimiento infantería de Gerona num. 22.

Por resolución de 12 del actual, y á consecuencia de lo manifestado por el tribunal supremo de Guerra y Marina acerca del juicio contradictorio instruido en esta capitania general, se ha servido S. A. conceder cruz de segunda clase de San Fernando á D. Antonio Ruiz, teniente del regimiento infantería de Luchana num. 28.

Por resolución de igual fecha se ha servido conceder la cruz de Maria Isabel Luisa á los individuos de la Milicia nacional de Reus que á continuación se expresan, en recompensa del servicio que prestaron arrojando á la facción del pueblo de Riudoms el día 21 de Julio del año de 1836.

- Sargento primero, D. Francisco Morera.
- Sargento segundo, Francisco Freix.
- Cabo primero, Buenaventura Caballé.
- Milicianos nacionales, Pablo Bufarull, Jaime Martin y Magin Valles.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

El gobernador capitán general de la isla de Cuba dice en 31 de Julio último que aquel país continúa disfrutando de tranquilidad, pues aunque en el partido de Macuriges se sublevaron algunos negros, este suceso fue aislado, quedando ya en seguridad todos los comprendidos en la sublevación y siguiendo la causa sus trámites correspondientes.

El gobernador capitán general de Puerto-Rico da tambien parte en 14 del mismo Julio de que la tranquilidad pública de aquella isla sigue sin alteración alguna.

JUNTA DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.

Mes de Julio de 1842.

Estado demostrativo de las fincas que la junta ha adjudicado en dicho mes á los mejores postores, según los resultados de los remates, comprendiéndose tambien el total de los meses anteriores, según está mandado.

PROVINCIAS.	Número de fincas rústicas y urbanas.	Valor en tasacion. Reales vellon.	Idem en venta. Reales vellon.
Alava.....	8	91,224	175,666
Alicante.....	13	148,702.18	328,690
Avila.....	13	106,988	152,146
Badajoz.....	15	21,705.12	55,265
Barcelona.....	3	1,172,520.23	4,658,500
Burgos.....	10	121,630.51	513,190
Cáceres.....	20	148,766	350,650
Coruña.....	20	182,587.53	429,240
Córdoba.....	50	578,598	1,665,519
Ciudad-Real..	31	675,146.51	3,125,768.17
Cuenca.....	10	95,151	167,952
Gerona.....	25	224,211.9	1,461,640
Granada.....	45	235,741.22	635,295.14
Guadalajara..	77	789,524.24	2,869,218.24
Huesca.....	51	552,546.9	961,040
Huelva.....	55	204,767.22	784,549
Jaen.....	62	415,681.15	1,187,250
Lérida.....	69	324,801.6	598,757.10
Logroño.....	5	29,288.16	95,400
Lugo.....	31	90,564.28	222,525
Malaga.....	1	15,000	40,100
Mallorca.....	1	10,606	14,000
Marcia.....	43	755,902.2	2,467,165
Oviedo.....	26	59,054	185,090
Orense.....	1	2,280	2,300
Palencia.....	10	254,784	1,010,850
Pamplona.....	76	1,346,825.18	3,942,705
Salamanca....	20	367,587.26	1,346,100
Santander....	129	67,205.17	119,909.17
Sevilla.....	1	52,400	145,000
Segovia.....	12	271,652.7	634,061.20
Soria.....	1	113,850	221,000
Toledo.....	193	554,672	1,740,844
Teruel.....	7	36,450	152,750
Tarragona...	2	4,560	4,675
Valladolid....	6	50,009	42,580
Zaragoza....	106	497,218.3	1,856,070
Total de fincas adjudicadas en el mes de Julio.....	1,228	10,386,014.32	34,332,842
Idem en los meses anteriores.....	52,619	808,967,524.84	1,960,740,135.254
Total de fincas adjudicadas hasta fin de Julio de 1842.....	53,847	819,353,539.64	1,995,072,975.254

Estado demostrativo de los capitales de foros, enfiteusis ó arrendamientos anteriores al año de 1800, que en dicho mes ha adjudicado la junta á los mejores postores, según los resultados de los remates.

PROVINCIAS.	Número de foros.	Valor de la capitalizacion. Rs. vn.	Idem del remate. Rs. vn.
Coruña.....	15	117,953.4	220,175.11
Orense.....	5	27,721.15	27,721.15
Total de foros adjudicados en el mes de Julio.....	18	145,654.49	247,894.26
Idem en los meses anteriores.....	5,249	60,347,255.2	70,068,495.3
Total de foros adjudicados hasta fin de Julio de 1842.....	5,267	60,492,909.21	70,316,389.29

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN DUCADO DE BADEN.

Carlsruhe 2 de Setiembre.

En la Cámara de los Diputados ha estado á la órden del día la discusión del informe de Riudschuender sobre la proposición de Mr. Sander, relativa á la libertad de la prensa.

Mr. Eichrodt, comisario del Gobierno, ha hecho presente que una ley tal como la desea la Cámara era incompatible con el acta federal, y que la Cámara no la adoptaría, aunque fuese propuesta por el Gobierno.

Las instrucciones dadas sobre la censura en 1840, añade el comisario, contienen todo lo que es posible conceder, y dichas instrucciones subsisten todavia.

La Cámara ha adoptado por una mayoría de cinco votos las conclusiones de la comision dirigidas á obligar al Gobierno á intervenir con la Dieta para que se conceda á la prensa la mayor libertad. (*Gaceta de la alta Alemania.*)

FRANCIA.

Paris 8 de Setiembre.

El *Moniteur* publica la ordenanza Real siguiente:

- Luis Felipe, Rey de los franceses:
- Visto, 1º el tratado de correos celebrado y firmado el 9 de Mayo de 1842 entre la Francia y el reino de las Dos Sicilias;
- 2º La decision de los cónsules del 19 germinal del año 10, y la ley del 14 floreal del mismo año;
- 3º Las leyes del 15 de Marzo de 1827 y 14 de Diciembre de 1830;

Despues de oido el informe de nuestro Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda,

Hemos mandado y mandamos lo que sigue:

Art. 1º Se establecerá un servicio regular de buques de vapor de la marina Real y de otros del comercio aprobados por ambos Gobiernos para el trasporte de las correspondencias entre la Francia y el reino de las Dos Sicilias. Las personas que quieran enviar cartas por este conducto desde Francia, Argel y los puntos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos al reino de las Dos Sicilias, podrán dejar el importe de dichas cartas á cargo de aquellos á quienes se dirigen ó pagar de antemano su porte hasta el punto de su destino: igual facultad se concede á los regnicolas del reino de las Dos Sicilias en cuanto á las cartas que envíen á Francia, Argel y demas puntos del Mediterráneo en que la Francia tiene oficinas de correos. Conforme á la costumbre local se podrá cobrar un derecho especial de emision sobre las cartas que lleguen á las oficinas de correos del reino de las Dos Sicilias sin haberse franqueado.

Art. 2º El modo de franqueo libre ó facultativo establecido en el párrafo anterior á favor de las cartas ordinarias será aplicable igualmente á las cartas y bultos que lleven muestras de géneros de poco valor.

Estos objetos, ya vayan franqueados ó no, gozarán de la moderacion de porte que se les concede por los reglamentos de ambos países.

Art. 3º El público podrá enviar de un país al otro las cartas llamadas *cargadas*. El porte de estas cartas será fijado y percibido según las tarifas combinadas de las oficinas de Francia y del reino de las Dos Sicilias. Se deberá pagar siempre de antemano y hasta el punto á que vayan destinadas.

Art. 4º El precio del porte en el territorio francés de las cartas enviadas por los vapores de la marina Real francesa y del comercio, desde el reino de las Dos Sicilias para la Francia y reciprocamente, será fijado según los artículos 1, 2 y 3 de la ley del 15 de Marzo de 1827.

Art. 5º El porte por mar que debe aplicarse á las cartas procedentes del reino de las Dos Sicilias para la Francia y Argel, como tambien para los puntos del Levante en donde la Francia tiene oficinas de correos, y reciprocamente, será calculada para las cartas que pesen menos de siete gramos y medio, según lo prescrito en la ordenanza del 30 de Mayo de 1838 y según su travesía por mar.

Art. 6º La progresion del porte de las cartas mencionadas en los párrafos 4 y 5, y cuyo peso no llegue ó pase de siete gramos y medio, será la misma determinada en el art. 3º de la ley de 15 de Marzo de 1827.

Art. 7º El porte perteneciente á las oficinas del reino de las Dos Sicilias, y que deberá añadirse á los precios fijados en los artículos precedentes, se cobrará á los que envíen ó reciban las cartas, bien sea en Francia, Argel ó cualquiera de los pan-

Carretera general de Vigo. Mes de Agosto de 1842. Estado de las obras ejecutadas en dicho mes y de los operarios ocupados en ellas.

Trozos.	Operarios.	Varas cúbicas de desmonte		Varas cúbicas de relleno.	Varas lineales de explanación.	Varas lineales de firme.	Pies cúbicos de muros.	Alcantarillas.	Pontones.	Badenes.
		en piedra.	en tierra.							
1º..	Aparejadores..	2								
	Sobrestantes..	5								
	Maestros.....	2	2,400	1,760	2,500	100	...	28,809	2 Caños.	Concluidos los estribos y salmeres del puente de Valorio.
	Canteros.....	87								
5º..	Peones.....	120								
	Aparejador..	1								
	Sobrestantes..	5	225	..	200	25	1 Caño.	..
	Maestros.....	5								
	Canteros.....	110								
	Peones.....	50								
			2,625	1,760	2,500	125	...	28,809	5 Caños.	1/2
			ATAGIAS.	CIMBRAS.	ACCESORIAS.	DOVELAS.	SILLERIA.	MAMPOSTERIA.	REMATES.	FIRME.
							Pies cúbicos.	Pies cúbicos.		
							5,774	14,086		
Puente de Ricobayo.	Los del trozo 5º		Concluidas y nivelado el fondo de peña por mesetas para cimentar la pila.							

OBSERVACIONES.

- 1º En el primer trozo se ha concluido el gran murallon del rio en la longitud de 370 varas con una altura media de ocho varas. Los dos caños tienen: el primero 648 pies cúbicos de mampostería y 144 id. de silleria; y el segundo 504 pies de mampostería y 144 de silleria.
- 2º En el puente de Valorio se han hecho 1864 pies cúbicos de mampostería, 898 id. de silleria, 1890 id. de muros con cal, los sembreretes de las pilas y 180 varas superficiales de enrastrillado en el fondo.
- 3º El caño de desagüe del tercer trozo tiene 174 pies cúbicos de silleria y 576 id. de mampostería.
- 4º En el puente de Ricobayo, despues de un mes y 11 dias de incesantes trabajos, se consiguió el desagüe completo del recinto de la pila y la explanación por mesetas del fondo de peña. Se colocaron las primeras hiladas con el mayor esmero, y en el dia se hallan sentadas 13 hiladas, convenientemente trasdosadas de mampostería, de suerte que los trabajos estan á ocho pies de altura sobre las aguas bajas, teniendo 12 pies de fábrica bajo de ellas. Se continúa elevando los machones de los arcos superiores. Zamora 8 de Setiembre de 1842.—Es copia.—Nicolas Calvo y Guayti.

Importante á los pasajeros para Filipinas.

El nuevo buque de vapor de la compañía peninsular y oriental establecida en Londres *El Indostan*, de 1800 toneladas y fuerza de 550 caballos, su capitán Robert More de la marina militar de la India, saldrá de Southampton el 24 de Setiembre para el cabo de Buena Esperanza, Ceylan, Madrás y Calcuta, cuyo viaje se calcula en 60 dias de navegacion. Tocará en Gibraltar probablemente el 29 de Setiembre, y al dia siguiente continuará su viaje. Los que quieran aprovechar esta extraordinaria ocasion para ir en corto tiempo á Calcuta, de donde hay fácil viaje á Filipinas, deberán hallarse en Gibraltar el 29 de Setiembre.

Precios de pasaje de Gibraltar á Calcuta.

En camarote de tres personas 350 pesos fuertes cada pasajero.
 En id. de dos personas 475 id. id.
 En id. de una persona 650 id. id.
 Ademas 15 pesos fuertes cada pasajero para los criados.
 Los niños de menos de 10 años pagarán la mitad.
 Los de menos de cinco la cuarta parte.
 Los de menos de uno no pagarán nada.
 Los criados varones, siendo europeos, pagarán 175 pesos fuertes, y las hembras 125.
 Siendo asiaticos, sean varones ó hembras, 100 pesos fuertes.
 Cada pasajero puede llevar bagaje hasta cinco quintales de peso. Por lo que exceda pagará á razon de medio peso fuerte por pie cúbico de medida.
 En dichos precios se comprende la manutencion, incluso vinos y el servicio de camas y los utensilios necesarios, todo de la manera mas decente y cómoda. Va á bordo un cirujano aprobado por el Gobierno.
 El buque tiene las mayores comodidades, con baños frios, calientes y de aguacero. Está perfectamente ventilado y con buenas luces, con separacion para las señoras, y camarotes para familias.
 Para mas informes se acudirá en Madrid á los Sres. D. Francisco de Galarza ó hijo, calle de la Montera, num. 41, cuarto segundo.
 En Cádiz á los Sres. D. Pedro de Zulueta y compañía.
 Y en Gibraltar al agente de la compañía Mr. W. J. Smith.
 No hace este buque escala en Cádiz por la detencion y crecidos derechos de puerto que habia de sufrir, no teniendo las exenciones de los paquetes.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

El dibujo no es otra cosa que la imitacion de la naturaleza por medio de líneas: es sin embargo de esta sencillez el que da las formas á los objetos: es la parte mas esencial de la pintura, el fundamento de la escultura, el apoyo de la arquitectura y el que perfecciona los ejercicios mecánicos. Por lo tanto, conociendo su importancia la imprenta Nacional ha emprendido una nueva cartilla de principios de dibujo, litografiada y dibujada por D. José Abrial, hábil artista, en donde se encuentra lo mas selecto de los originales de la academia de bellas artes de San Fernando, habiendo merecido la aceptación de varios profesores que han examinado el primero, segundo y tercer cuaderno. Estos se hallan venales en la calcoGRAFIA de dicha Imprenta, siendo su precio 36 rs. el primero, que consta de 12 estampas, 32 el segundo, que es de 8, y 36 el tercero, que es de 6; ávirtiéndose que por estampas sueltas se venderán á 4 rs. las del primero, 5 las del segundo y 7 las del tercero.

Asimismo está concluida la explicacion de la geometría é introduccion al dibujo en un cuadernito, cuyo precio será 2 reales, el que se venderá solamente al que lleve algunos de los cuadernos. En la actualidad, á pesar de varios incidentes que han retardado su conclusion, se ha verificado esta, hallándose desde 1º del próximo Octubre venal el cuarto y último cuaderno de la misma cartilla, que consta de 6 hermosísimas figuras de cuerpo entero, en la misma calcoGRAFIA. El precio es 42 rs., y por estampas sueltas 8 rs cada una.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del dia 14 de Setiembre á las dos de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.
 Títulos al portador del 5 por 100, 27 7/8, 1/2, once dieziseisavos, 1/2, 1/4, 27 1/2 á v. f. vol.: 28 1/2, 27 1/2 á v. f. vol. á prima de 1, 1/2 con 11 cupones: 21 1/2 á v. f. vol. á prima de 1/2 con 3 cupones.
 Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.
 Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.
 Títulos al portador del 4 por 100, 00.
 Idem id. del 3 por 100, 21 1/2 á 60 d. f. vol.: 21 nueve dieziseisavos á 60 id. á prima 1/2.
 Cupones llamados á capitalizar, 00.
 Vales Reales no consolidados, 00.
 Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.
 Idem sin interes, 00.
 Acciones del banco español de San Fernando, 00.

CAMBIOS.

Londres, á 90 dias, 37 1/2.
 Paris, 16-5.
 Alicante, par.
 Barcelona á ps. fs., 1/2 din. d.
 Bilbao, 1/2 b.
 Cádiz, 1 d.
 Coruña, 1 id.
 Granada, 1 1/2 d.
 Málaga, 1 id.
 Santander, par din. id.
 Santiago, 1 din. d.
 Sevilla, 1 1/2 id.
 Valencia, 1/2 pap. b.
 Zaragoza, 1/2 d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. juez de primera instancia de esta capital D. Benito Serrano y Aliaga, dictada en un expediente promovido por parte de la Sra. Doña María Manuela Reinoso y Taboada, baronesa de Casa-Ruiz, se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la capilla de Ruin por D. Bernardino de Prado, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el que aparezca este emplazamiento en la Gaceta, comparezcan en el juzgado de S. S. y escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid á deducir sus acciones por medio de procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de que no haciéndolo les parará perjuicio.

Subdelegacion de Rentas de la provincia de Madrid.— Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos de D. José Martinez Garay, vecino que fue de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, número 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde,

con el objeto de hacerles saber una providencia dictada por el Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia en los autos que contra aquellos penden en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á Doña Mariana Saez, casada que fue con D. Jorge Palacios, de esta vecindad, cuyo paradero se ignora, ó sus herederos caso de haber fallecido, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la Gaceta, comparezcan en la escribanía de alcabalas, sita en la calle de las Huertas, núm. 14, cuarto segundo de la derecha, los dias no feriados, de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, para hacerles saber el estado de unos autos pendientes contra aquella en dicha subdelegacion sobre pago de maravedis; bajo apercibimiento de que trascurrido sin comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

En la sala segunda de la audiencia territorial de Madrid, y escribanía de cámara de D. Justo Morayta, se hallan pendientes en apelacion los autos que sigue D. José Ramon de Tejada, vecino que fue de esta corte, con D. Manuel Victorio Rodriguez, su convecino, sobre nulidad de las cesiones que se dicen hechas á favor de este por el Ilmo. Sr. D. José de Tejada Ruiz; y resultando haber fallecido el D. José Ramon de Tejada, é ignorándose quiénes sean sus herederos, ha acordado la misma sala en providencia de 9 del corriente se les cite y emplace por este anuncio para que en el término de 15 dias se presenten por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho en dichos autos; con apercibimiento de que no hacerlo, se entenderán las actuaciones con los estrados de la sala, y les parará el perjuicio que haya lugar.

SUBASTAS.

A consecuencia de órden de la direccion general de Aduanas, y en virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia, se convocan licitadores para la compra de 600 resmas de papel regular para la impresion de documentos para el servicio de las aduanas en el próximo año de 1843, señalándose para su remate el vencimiento de 10 dias al que se anuncie en el Diario y Gaceta de esta capital, advirtiéndose que el pago del precio del remate se realizará en dos plazos iguales, el primero á 20 dias de verificada la entrega del papel, y el segundo á un mes de aquella fecha, cuyo remate despues de ejecutado se ha de aprobar por la misma direccion.

Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana de esta capital, y el dia del remate desde las doce á la una de la tarde en los estrados de la intendencia.

BIBLIOGRAFIA.

TRATADO LEGAL

DE LAS LETRAS DE CAMBIO

Y DEMAS DOCUMENTOS DE GIRO,

con el correspondiente formulario, y un apéndice que contiene la ley de Bolsa, y lo mas interesante del reglamento del banco de San Fernando.

POR D. B. D. M.

Se vende en la librería de Perez, calle de Carretas, frente al correo, á 10 rs.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho de la noche.

1º Sinfonia.
 2º Se volverá á poner en escena el muy aplaudido drama en tres actos, traducido del frances por D. Isidoro Gil, titulado

RICARDO EL NEGOCIANTE.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con un divertido sainete.

CRUZ. A las ocho de la noche.

Brillante sinfonia.

EN PAZ Y JUGANDO,

muy aplaudida comedia en un acto.

En seguida

LA LAMPARA MARAVILLOSA,

gran baile en tres actos.

CIRCO. A las ocho de la noche.

Se pondrá en escena la ópera nueva, cómica, en dos actos, titulada

BETLI,

en la que la Sra. Franco, restablecida de su indisposicion, desempeñará la parte de protagonista en union de los señores Olivieri, Giani y coristas.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.